



Rad. 680013110004-2022-00474-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LADY XIMENA GUTIERREZ BUITRAGO a través de apoderada, presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** en contra de **CARLOS SAUL PINTO DUARTE** vinculo disuelto el 10 de agosto de 2022.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

.- Deberá allegar el registro civil de matrimonio, con la respectiva nota marginal de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado el 11 de mayo de 2018.

El artículo 5º del decreto 1260 de 1970 dispone que **los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil**, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, **divorcios**, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

.- En la demanda no se indica la dirección de notificaciones de la parte pasiva, si bien se tiene correo electrónico del demandado, no se hace referencia en el acápite de notificaciones de la parte pasiva. Igualmente, deberá señalar la dirección física y/o electrónica de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL formulada por **LADY XIMENA GUTIERREZ BUITRAGO** en contra de **CARLOS SAUL PINTO DUARTE**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones y anexos señalados al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Al presentar el escrito de subsanación ante este Despacho, deberá acreditar el envío físico del mismo con sus anexos al demandado, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Oficiar a la oficina judicial con la finalidad de que nos sea abonada la presente demanda liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Divorcio bajo el radicado **2022-193**.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **110** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE septiembre DE 2022**.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia